RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 65872/2025, caratulado: “SILVERA NELSON DAMIÁN s/RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A. - FACTURACIÓN PERIODO 02/25”; el Acta de Directorio Nº 37/2025.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°845636 efectuado el 28/03/2025 ante EDESA S.A. por el Sr. Nelson Damián Silvera, en adelante usuario o reclamante, constituyendo domicilio en Int. Luis Fernández N° 18 Barrio Martínez Saravia, de la localidad de General Mosconi, domicilio electrónico radiología_93@hotmail.com, correspondiente al suministro NIS N° 2033099 quien reclama por recargo en la facturación del período 02/2025 (fs. 01/02).

Que a fs. 03/05, mediante Nota DSC N° 4733/2025, del 19/05/2025, con acuse de recepción en idéntica fecha obrante a fs. 06, EDESA S.A., en adelante Distribuidora, Prestadora y/o Empresa, en respuesta al reclamo realizado por el usuario a fin de informarle que de acuerdo a las verificaciones que realiza el RASE, el ENRESP fue comunicado que para su suministro se debía facturar Tarifa: T1-R2-N1, indicando que ya no le correspondía estar encuadrado en la tarifa: Tarifa: T1-R1-N2, por lo que le sugirieron redirigir su consulta ante esta situación al Ente Regulador de los Servicios Públicos ya que ellos poseen los padrones respectivos.

Que sin perjuicio de lo expuesto la Distribuidora advierte que se ha realizado un análisis en sus registros de la facturación y en el período 02/2025, han detectado en dicha facturación el concepto “recargos” por el pago fuera de la fecha de vencimiento del período 12/2024.

Que párrafo aparte detalla y realiza un cuadro sobre el período abonado después de la fecha de vencimiento, la fecha única de vencimiento de la factura, la fecha en que fuera abonada la misma y su correspondiente recargo generado, tras la demora en la realización del pago de la factura.

Que informa al usuario a los fines de que tome conocimiento que la Distribuidora está en pleno derecho de cobrar los recargos por mora en

virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, artículo 5, inciso b) “Facturas Impagas” y artículo 9 “Mora e Intereses”. EDESA agregar que se vio y se ve afectada en su patrimonio por la decisión del usuario de no abonar hasta la fecha de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, no siendo responsabilidad de la empresa el tiempo que transcurra hasta que el usuario abone las mismas.

Que en este orden de consideraciones y manifestando que la Distribuidora ha actuado conforme lo establece la normativa vigente, ratificaron la facturación realizada del período 02/2025 en su totalidad y le recordaron al reclamante que las facturas de EDESA S.A. deben ser abonadas o podrá optar, el titular del suministro, por un plan de pago.

Que párrafo seguido menciona que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente.

Que finaliza su misiva informándole al usuario respecto de la posibilidad de presentar una disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 07 obra disconformidad del usuario del 19/05/2025, manifestando que *“estoy totalmente en desacuerdo, ya que cuento con medio de pago adherido para abonar dicha factura. He intentado pagar en varias oportunidades y el sistema no lo tenía cargado. NRO de nis 2034822. Considero que de ninguna manera es mi culpa que uds no carguen los datos al pago adherido correspondiente y que saquen del sistema dicho pago a ser abonado. Es por ello que solicito se saquen esos recargos ya que me perjudica económicamente”.*

Que mediante nota DSCE 778/2025 (fs. 08/09), del 26/05/2025, EDESA S.A. eleva los antecedentes del reclamo N° 845636 al Ente Regulador. Agrega que el suministro no se encontraba asociado al débito automático al momento de ser emitida la factura del periodo 12/2024, tal como se menciona en la disconformidad. Finalmente, aclara que por un error involuntario se mencionó en DSC 4733/25 como fecha única de vencimiento el día 27/12/2024, siendo que corresponde al día 27/01/2025.

Que por actuación IF ECO 267 - GE N° 323 – 2025 toma intervención la Gerencia Económica del Ente Regulador, realiza el análisis correspondiente al reclamo presentado por el usuario. Y en atención a la disconformidad planteada ante la facturación del periodo 02/2025, proceden a practicar el control correspondiente.

Que tal como lo informa la Distribuidora en su nota al usuario DSC 4733/25, el concepto “recargo por mora e intereses” facturado en el periodo 02/2025 corresponde al pago de la factura del periodo 12/2024 con posterioridad a su vencimiento. Observando en la página web de EDESA, la factura del 12/2024 está abonada en efectivo el día 03/02/2025 y su vencimiento era el día 27/01/2025.

Que párrafo aparte la mencionada Gerencia informa que en virtud de lo establecido en el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica, artículo 5º, inciso b) y en el artículo 9º, la empresa cobró intereses por mora calculados desde el día 27/01/2025 al 03/02/2025 en la factura del periodo 02/2025 por $241,88. Verifica el cálculo de los intereses mediante un cuadro.

Que continúa la Gerencia interviniente, comunicando que envió un correo electrónico al usuario solicitando les remita comprobantes que respalden su reclamo respecto de no corresponder la mora por estar adherido al débito automático. Información que no pudo ser validada. Se adjunta en el expediente NFS 267 - GE N° 1261 – 2025 con historial.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, interviene la Gerencia Jurídica del ENRESP, citando la normativa vigente aplicable al caso, el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece en su **art. 4º inc. b)** que: *“LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo”.*

Que el **art 2º**, inciso b) del Régimen de Suministro establece la obligación del usuario de abonar las facturas dentro del plazo fijado en las

mismas, siendo pasible de recargos e intereses en caso de mora, el cual expresamente dispone *“Obligaciones del titular y/o usuario. Facturas. Abonas las facturas dentro de plazo fijado en las mismas. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora a su titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento”*.

Que por su parte, el **art. 5° inc. b)** del mencionado cuerpo normativo expresa *“FACTURAS IMPAGAS. En los casos de no abonarse la factura a la fecha de su vencimiento, LA DISTRIBUIDORA podrá aplicar el interés previsto en el Artículo 9º de este Reglamento”.* Y el **art. 9** dice: *“MORA E INTERESES. El usuario titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial”.*

Que, conforme surge del informe emitido por la Gerencia Económica de este Ente Regulador, el análisis de la facturación del periodo objetado, el concepto “recargo por mora e intereses” facturado en el periodo 02/2025 corresponde al pago de la factura del periodo 12/2024 con posterioridad a su vencimiento. Observando en la página web de EDESA, la factura del 12/2024 está abonada en efectivo el día 03/02/2025 y su vencimiento era el día 27/01/2025. Y que no pudo ser validada la información respecto de los comprobantes que respalden lo manifestado por el usuario de estar adherido al débito automático, siendo tal información solicita al usuario mediante correo electrónico (IF ECO 267 - GE Nº 323

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que atento al informe emitido por la Gerencia de Económica de este Organismo, que ha verificado que los cargos aplicados en concepto de “recargo por mora e intereses” en la factura objetada, son correctos; y teniendo en cuenta la normativa ut supra mencionada, ésta Gerencia entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuaria la Sr. Nelson Damián Silvera, al no verificarse incumplimiento por parte de EDESA S.A. a la normativa vigente, en lo que respecta a la facturación del servicio correspondiente al NIS N°2034822.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta brindada por la Empresa, mediante nota DSC 4733/2025, resulta

extemporánea, ya que el reclamo N° 845636 fue interpuesto el 28/03/2025 y respondido por EDESA S.A. el 19/05/2025. Esto equivale a un plazo de cincuenta y dos (52) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo regulado en el **art. 7º** segundo párrafo del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución de Energía Eléctrica (Resolución ERESP Nº 1200/23) en donde se establece el plazo no mayor a 30 (treinta) días para tramitar resolver y notificar al usuario, por lo que la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el **artículo 11** del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos, el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su **apartado 11.1.** que: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.5. del Reglamento*"; y en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor por la extemporaneidad de la respuesta brindada, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **230,41 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS N° 2034822** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Nelson Damián Silvera, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-65872/2025; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **230,41 kWh,** valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2034822** al momento de la notificación, ello por ser extemporánea la respuesta brindada al reclamante, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 1424 - 2025	21/08/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 21/08/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 21/08/2025